	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-005
	RESOLUCION No 032 DE 2018 (Abril 12)	Versión: 02

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, PARA LA PLANTA DE CARGOS DE EMPLEADOS PUBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en uso de sus facultades Legales, conforme al Decreto 111 de 1996, Artículo 113 de la Constitución Nacional, Artículo 2º y 32 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

- Que mediante Decreto 785 de 2005, se estableció el nuevo Sistema de Nomenclatura y Clasificación Funciones y Requisitos generales de los Empleos de las Entidades Territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.
- Que mediante Acuerdo 045 de 2006, se modificó el Acuerdo 022 y 030 de 1998 y se ajustan las funciones, competencias laborales, requisitos y se establece la nomenclatura y clasificación de los empleos del Concejo Municipal de Barrancabermeja.
- Que en cumplimiento del Artículo 12º, de la Ley 4º. de 1992, el Gobierno Nacional mediante Decreto No 309 del 19 Febrero de 2018, fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las Entidades Territoriales, y se dictan disposiciones en materia prestacional.
- Que el Concejo Municipal de Barrancabermeja, elaboro un estudio financiero, donde da viabilidad al incremento salarial para la vigencia 2018, respetando los límites establecidos por el orden Nacional, dando cumplimiento a la normatividad vigente.
- Que en consecuencia, corresponde al Concejo Municipal fija los emolumentos de los empleados del Concejo Municipal, respetando los límites máximos salariales fijados por el Gobierno Nacional, en desarrollo de las competencias que le han sido asignadas en el Parágrafo del Artículo 12 de la Ley 4º, de 1992.
- Que conforme al Artículo 3º, de la Ley 4º de 1992, el Gobierno Nacional mediante Decreto 309 del 19 Febrero de 2018 el sistema salarial de los empleados públicos estará integrado por los siguientes elementos; la estructura de los empleos de conformidad con las funciones que se deban desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo o categorías de cargo.
- Que según el Artículo 2º, de la Ley 4º de 1992, establece que la fijación de las asignaciones básicas para los distintos empleos, obedece necesariamente a la diversidad de funciones, calidades exigidas para su desempeño, responsabilidad de cada nivel de empleo y la escala y tipo de remuneración, de manera que tales diferencias objetivas explican el diverso tratamiento en la remuneración o asignación básica mensual.
- Que el Acuerdo Municipal 059 de 2006 establece como competencias de la Mesa Directiva la de firmar las Resoluciones que expida la Corporación Edilicia y como función del Presidente del Concejo Municipal velar por el buen funcionamiento del Concejo Municipal de Barrancabermeja y la de fijar las políticas para la correcta ejecución del presupuesto de la Corporación.
- Que el reajuste salarial, pretende rearticular el salario de manera tal que se pueda contrarrestar los efectos de la inflación y asegurar que el trabajador en términos reales conserve el valor adquirido del salario, garantizando un incremento que no sea inferior al

[Handwritten signature]

IPC, sin que ello impida que se puedan hacer incrementos superiores a tal índice, pero sin exceder de la asignación máxima establecida por el Gobierno Nacional, por lo tanto no se trata de acto discrecional del gobierno, sino de la observancia de una disposición constitucional de cumplimiento obligatorio.

- Que el Acuerdo Laboral entre el Concejo Municipal de Barrancabermeja y el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado "SUNET", Subdirectiva Barrancabermeja, suscrita el 07 Julio de 2016 acogido por el Concejo Municipal de Barrancabermeja, mediante Resolución No 069 de fecha 21 Julio de 2016, se concertó en el Artículo 33, que se reajustarán anualmente el salario de los SERVIDORES PUBLICOS afiliados a SUNET, tomando como base de negociación el porcentaje de incremento del salario mínimo legal mensual vigente, sin superar los topes salariales que fije el gobierno nacional para los servidores públicos y los límites establecidos en la ley 617 de 2000, según el parágrafo único del mencionado artículo, toda incremento o reajuste de salarios, será retroactivo al 1 de enero del año en vigencia..
- Que el día 20 Marzo de 2018, se reunió la Mesa Directiva del Concejo Municipal, la Representante de los Empleados Públicos ante la Comisión de Personal del Concejo Municipal, el Secretario General de la Corporación, donde se acordó el porcentaje del incremento salarial para la vigencia 2018.

Que se hace necesario establecer el incremento salarial a los empleados públicos del Concejo Municipal de Barrancabermeja, correspondiente a la vigencia 2018, para cada uno de los niveles jerárquicos, de conformidad en el Artículo 11 del Decreto 309 del 19 Febrero de 2018, toda vez, que cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

- Que el incremento porcentual de IPC total de 2017 certificado por el DANE fue de 4,09% más un punto porcentual y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el Decreto 309 del 19 Febrero de 2018 se ajustarán en un 5.09% para 2018, y para los SERVIDORES PUBLICOS afiliados al Sindicato SUNET un total del 6% sin superar los topes salariales máximos conforme al Decreto 309 del 19 Febrero de 2018.
- Que el incremento salarial para el nivel Directivo será del 6 % teniendo en cuenta que la asignación básica mensual no supera los límites máximos establecidos en el artículo 7 del Decreto 309 del 19 Febrero de 2018 y a su vez viabilizado por el estudio financiero realizado por el Concejo Municipal de Barrancabermeja y que se ajusta con lo previsto en la Ley 617 de 2000.
- Que el incremento salarial para los Niveles Profesional, Técnico y un Asistencial (Secretario Ejecutivo), es el límite máximo de asignación básica mensual para la vigencia fiscal de 2018, establecidos en el Decreto 309 del 19 Febrero de 2018.
- Que existe Disponibilidad Presupuestal certificada por la Profesional Universitaria del Concejo Municipal
- Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Ordénese el incremento salarial de los empleados públicos de los Niveles Directivo y cuatro Asistenciales (Secretario, Conductor Mecánico, Auxiliar Administrativo y Auxiliar de Servicios Generales) del Concejo Municipal en un 6% y para los Niveles Profesional, Técnico y un Asistencial (Secretario Ejecutivo) el límite máximo de asignación básica mensual para la vigencia fiscal de 2018, así:

NOMBRE	GRADO	CODIGO	VALOR
SECRETARIA GENERAL	01	073	10'167.203
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	01	219	7'344.289
TECNICO ADMINISTRATIVO	01	367	2'722.574
SECRETARIO EJECUTIVO	06	425	2'695.599
SECRETARIO	04	440	2'611.191

CONDUCTOR MECANICO	03	482	2'238.770
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	02	407	2'126.826
AUXILIAR SERV. GENERALES	01	470	2'020.491

ARTICULO SEGUNDO.- Ordénese al Profesional Universitario (Pagador), realizar los diferentes pagos por concepto de retroactivo a los empleados del Concejo Municipal, según la tabla anexa a la presente resolución

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir su expedición y surte efectos fiscales a partir del primero (01) de Enero del dos mil dieciocho (2018).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Barrancabermeja a los doce (12) días del mes de abril del dos mil dieciocho (2018).

Yecenie Villamizar Ruiz
IRIS YECENIE VILLAMIZAR RUIZ
 Presidente Concejo Municipal

Elayne Leonor Jimenez Becerra
ELAYNE LEONOR JIMENEZ BECERRA
 Primer Vicepresidente

Henry Yair Correa Caraballo
HENRY YAIR CORREA CARABALLO
 Segundo Vicepresidente

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Elaboró	Nhora Cáceres Roa	Técnico Administrativo	<i>[Firma]</i>
Revisó	Pedro Luis Lobo Saucedo	Secretario general	<i>[Firma]</i>
Aprobó	Fredy Flórez	Asesor Jurídico CMB	<i>[Firma]</i>

[Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
 Bogotá, D.C., febrero 19 de 2018

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 309 DE 2018

19 FEB 2018

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional y las centrales y las federaciones sindicales acordaron que para el año 2018 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual de IPC total en 2017 certificado por el DANE, más un punto porcentual, el cual debe regir a partir del 1 de enero del presente año.

Que el incremento porcentual de IPC total de 2017 certificado por el DANE fue de 4.09% y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en un 5.09% para 2018.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

Artículo 2. Límite máximo salarial mensual para Gobernadores. A partir del 1º de enero del año 2018 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$ 15.512.880
PRIMERA	\$ 13.144.250
SEGUNDA	\$ 12.638.703
TERCERA	\$ 10.874.816
CUARTA	\$ 10.874.816

[Handwritten signature and initials]

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Artículo 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. A partir del 1º de enero del año 2018 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$ 15.512.880
PRIMERA	\$ 13.144.250
SEGUNDA	\$ 9.500.954
TERCERA	\$ 7.621.279
CUARTA	\$ 6.375.518
QUINTA	\$ 5.134.748
SEXTA	\$ 3.879.493

Artículo 4. Límite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá D.C. El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de quince millones quinientos doce mil ochocientos ochenta pesos (\$15.512.880) m/cte.

Artículo 5. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

Parágrafo. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional.

Artículo 6. Bonificación de dirección. La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2018 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$ 13.152.443
ASESOR	\$ 10.513.161
PROFESIONAL	\$ 7.344.289
TÉCNICO	\$ 2.722.574
ASISTENCIAL	\$ 2.695.559

Artículo 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7º del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Artículo 9. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 10. Subsidio de alimentación. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente Decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a un millón seiscientos ochenta y siete mil doscientos noventa y cinco pesos (\$1.687.295) m/cte., será de sesenta mil ciento setenta pesos (\$60.170) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

Artículo 11. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 12. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 13. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 995 de 2017 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2018 con excepción de lo previsto en los artículos 5º y 9º de este Decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicación.

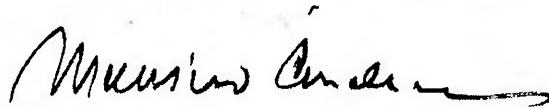
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a



19 FEB 2018

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

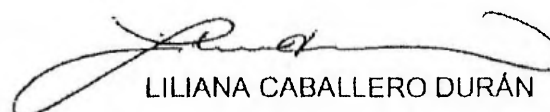
EL MINISTRO DEL INTERIOR,



GUILLERMO RIVERA FLÓREZ

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA,


LILIANA CABALLERO DURÁN

